



RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2023-00158-00H.

REFERENCIA: DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL.

DEMANDANTE: JESÚS JERÓNIMO RODRÍGUEZ DE LAS SALAS.

DEMANDADO: SILVIA ESTHER TINOCO GÓMEZ.

ASUNTO: INADMISIÓN DE DEMANDA.

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza: A su Despacho el presente PROCESO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL recibido por reparto de la Oficina Judicial y radicada bajo el número 08-001-31-53-016-2023-00158-00, el cual se encuentra pendiente resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.-

Barranquilla, 21 de julio de 2023.

SILVANA TAMARA CABEZA

La Secretaria

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, veintiuno (21) del mes de julio del año Dos Mil Veintitrés (2023).-

Visto y constatado lo manifestado en el informe secretarial, y encontrándose al Despacho la presente demanda de DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL radicada bajo el número 08001-31-53-016-2023-00158-00, promovida por JESÚS JERÓNIMO RODRÍGUEZ DE LAS SALAS y en contra de SILVIA ESTHER TINOCO GÓMEZ, se advierte a la parte demandante que toda demanda debe cumplir con los requisitos formales contemplados en los Artículos 82, 83 y ss del C. G. del P. y la Ley 2213 de 2022. Se requerirá a la parte demandante a fin de que subsane las siguientes falencias:

1. Indique el número de identificación y domicilio de la demandada.
2. Aclara la naturaleza de la acción de que se trata, en la medida en que en el encabezada se alude que la demanda es de responsabilidad extracontractual y en las pretensiones se alude que la misma es contractual.
3. Esclarezca la solicitud 2º del aparte de pretensiones, en la medida en que se peticiona el pago de 200 salarios mínimos legales vigentes, pero no se determina el concepto de dicho valor.
4. Realice de forma razonada el juramento estimatorio conforme al artículo 206 del C.G. del P., señalando las operaciones aritméticas para llegar al valor solicitado.
5. Acredite la realización de la conciliación prejudicial.



RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2023-00158-00H.
REFERENCIA: DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL.
DEMANDANTE: JESÚS JERÓNIMO RODRÍGUEZ DE LAS SALAS.
DEMANDADO: SILVIA ESTHER TINOCO GÓMEZ.
ASUNTO: INADMISIÓN DE DEMANDA.

6. Demuestre la remisión de la demanda y sus anexos conforme lo prevé el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.
7. Allegue el poder conferido conforme lo dispone el artículo 74 del C. G. del P. o el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.
8. Deberá allegar la constancia o evidencia de donde obtuvo la dirección electrónica de notificación de la demandada (artículo 8 de Ley 2213 de 2022).

Por ello, se inadmitirá la demanda y se procederá a mantenerla en secretaría, por el término de cinco días, a fin que la parte demandante subsane los defectos anotados.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

R E S U E L V E

1. INADMITASE la presente demanda DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que se subsane conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA

Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°.
Tel. **3885005 Ext. 1105** www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: **ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co**
¡Síguenos en Twitter! Nuestra cuenta es [@16juzgado](https://twitter.com/16juzgado).
Barranquilla - Atlántico. Colombia.

